

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora Juez le informo bajo la gravedad de juramento que en el presente proceso se emitió la sentencia 149 del 8 de octubre del 2020 y en ella se plasmó que el nombre de la interesada es **ÉRICA** SÁNCHEZ PÉREZ; pero en los documentos anexos a la demanda y en la solicitud que antecede se puede apreciar que el nombre correcto es **ÉRIKA** SÁNCHEZ PÉREZ.

Sírvase disponer.

Medellín, noviembre 10 del 2020.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA.

Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN**



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, noviembre diez de dos mil veinte**

PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO.
SOLICITANTES:	ELKÍN ALEXANDER BOTERO BARRANTES y ÉRIKA SÁNCHEZ PÉREZ.
RADICADO:	05001 -31-10-011-2020-00240-00
INSTANCIA:	Primera Instancia.
PROVIDENCIA:	Interlocutorio 504
DECISIÓN	Corrige Sentencia.

Observa el despacho que mediante sentencia 149 del 08 de octubre del 2020 emitida dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO promovido por los señores **JESÚS ELKÍN ALEXANDER BOTERO BARRANTES y ÉRIKA SÁNCHEZ PÉREZ**, en la parte motiva y en la resolutive se encuentra el nombre del interesado como **ÉRICA**.

En escrito de noviembre 10 de 2020, el apoderado de la parte interesada solicita al despacho la corrección del nombre de su prohilada, y esta judicatura aprecia que si bien en el texto de la demanda es visible que la solicitante tiene el nombre como ÉRIKA, también es cierto que en los anexos aparece ÉRIKA dando como resultado que le asiste razón en su petición.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Corrección de Errores Aritméticos y otros. El art. 286 CGP establece "...**Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...**"

...Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella..."
Negrillas del juzgado.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la sentencia 149 del 8 de octubre de 2020 emitida dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO, promovido por los señores **JESÚS ELKÍN ALEXANDER BOTERO BARRANTES y ÉRIKA SÁNCHEZ PÉREZ.**

SEGUNDO: DISPONER que para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase que el nombre correcto del peticionario de la acción es **ÉRIKA SÁNCHEZ PÉREZ.**

TERCERO: ORDENAR que en los términos del inciso 2 del art. 286 CGP, notifíquese en contenido del presente auto a las partes por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f79f57b88fc1bd5cab6f2866536f435cb158f2f552397a735fb92e33a795df78

Documento generado en 11/11/2020 08:57:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**